BOLETIN Nº 15.865-10-1

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO" SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 3 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **"PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN RELACION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO" SUSCRITO EN SANTIAGO, EL 3 DE MARZO DE 2022.**

2°) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, 0 en contra y una abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka, y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora **ÑANCO**, doña Ericka.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: F055BC354DDC7676

Firmado por Pedro Nolasco Muga Ramírez
Fecha 12/06/2023 19:21:34 CLT

II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el presente Protocolo busca enmendar el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta (en adelante "el Convenio") y su Protocolo (en adelante "el Protocolo de 2001") que fueron suscritos en Santiago el 3 de abril de 2001, y que se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de ambos países de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Agrega que los avances que se han logrado durante los últimos años en materia de fiscalidad internacional, en especial en cuanto a evitar la doble imposición de las rentas, y a combatir la elusión y evasión fiscal internacional, hacen necesario modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

En particular, expresa que durante la última década se ha desarrollado e implementado el Proyecto sobre Erosión de las Bases y la Transferencia de Beneficios ("BEPS", por su sigla en inglés) impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20, el cual se propuso llevar a cabo una revisión profunda de las reglas y principios de la tributación internacional, con el objeto de impedir que la ausencia de coordinación normativa y de herramientas anti elusión faciliten la asignación de rentas a países diferentes de aquellos en donde realmente se realizan las actividades económicas que las generan y donde se crea valor.

Del mismo modo, señala que el Proyecto BEPS consta de 15 acciones concretas para ayudar a los países a contrarrestar el fenómeno de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, así como también a fortalecer los mecanismos de solución de controversias, específicamente en el contexto de los convenios tributarios.

Precisa, a continuación, que algunas de estas 15 acciones del Proyecto BEPS tuvieron como resultado la creación de normas que buscan actualizar los convenios tributarios. Entre estas normas, algunas forman parte de un "estándar mínimo", por lo que deben ser incorporadas por los países miembros de la OCDE y del Marco Inclusivo (*Inclusive Framework*), y cuya incorporación será monitoreada por estos países. Por su parte, otras de estas normas pueden ser incorporadas en los convenios tributarios por los distintos países que así lo estimen, con la finalidad de prevenir el uso inapropiado de estos, sea incluyendo estas normas en los nuevos convenios tributarios como y también impulsando modificaciones en los convenios tributarios que los países ya han suscrito.

Respecto de estos últimos, añade que, en el seno de la OCDE, se elaboró la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios" (firmada por Chile en París, el 7 de junio de 2017), la cual permite, mediante la suscripción de un solo instrumento multilateral, implementar en los convenios tributarios bilaterales ya existentes ciertas normas resultantes del Proyecto BEPS. Sin embargo, como la República Federativa de Brasil no suscribió dicha Convención Multilateral, se hizo necesario negociar bilateralmente este Protocolo para modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

Manifiesta, asimismo, que Chile, teniendo como objetivo la prevención del uso inapropiado de los convenios tributarios, ha buscado incorporar en estos la mayor cantidad de normas del Proyecto BEPS posible, sea que formen parte del estándar mínimo o no.

Por lo anterior, concluye el Mensaje, este Protocolo busca enmendar el Convenio y su Protocolo de 2001, con la finalidad de modernizarlos mediante la incorporación de las normas del Proyecto BEPS. Adicionalmente, se modifica el artículo del Convenio relativo a la tributación de las pensiones, con la finalidad de mejorar la situación de los pensionados residentes en Chile que reciben pensiones provenientes de Brasil.

III.- CONTENIDO DEL PROTOCOLO.

1. Estructura del Protocolo

El Protocolo consta de un Preámbulo y de diecisiete artículos.

En el Preámbulo, los Estados Contratantes manifiestan la intención perseguida con la suscripción del Protocolo, la cual es enmendar el Convenio y su Protocolo de 2001.

En el articulado, a su vez, se regulan las siguientes materias: enmiendas al Convenio (artículos 1 a 11), enmiendas al Protocolo de 2001 (artículos 12 a 15), entrada en vigor (artículo 16) y terminación (artículo 17).

2. Enmiendas al Convenio y su Protocolo de 2001

Título del Convenio

El título del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar actual, que incluye como objetivos tanto la prevención de la evasión como de la elusión fiscal.

Preámbulo del Convenio

El Preámbulo del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar mínimo. En este sentido, se incluye una declaración expresa por parte de los Estados Contratantes de que su intención es eliminar la doble imposición sin crear oportunidades para la no imposición, o para una imposición reducida, a través de evasión o de elusión tributaria.

Ámbito Personal

El artículo 1 (Ámbito personal) del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar actual, agregándole dos párrafos.

i) El nuevo párrafo 2 establece una regla para solucionar posibles problemas de aplicación del Convenio que pueden surgir respecto de entidades híbridas, es decir, aquellas que son calificadas como fiscalmente transparentes por alguno de los Estados Contratantes. Se dispone que las rentas obtenidas por o a través de una entidad o acuerdo, considerado en su totalidad o en parte como tributariamente transparente conforme a la normativa tributaria de cualquiera de los Estados Contratantes, serán consideradas rentas de un residente de un Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que esas rentas se consideren, a los

efectos de su imposición por ese Estado Contratante, como renta de un residente de ese Estado Contratante.

ii) El nuevo párrafo 3 establece una cláusula de “salvaguarda” con la finalidad de dejar en claro que se preserva el derecho de un Estado Contratante a someter a imposición a sus propios residentes, excepto en los casos en que el Convenio expresamente restringe dicho derecho de imposición, los que se enumeran en dicho párrafo.

Definiciones Generales

El artículo 3 (Definiciones Generales) del Convenio se enmienda con la finalidad de incluir a los fondos de pensiones reconocidos de los Estados Contratantes como “personas” y como “residentes” para los efectos del Convenio.

Establecimientos Permanentes

Los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 5 (Establecimiento Permanente) del Convenio se reemplazan con la finalidad de adecuarlos al estándar actual.

i) El párrafo 4, que incluye un listado de actividades concretas que, bajo ciertas condiciones, se consideran no constitutivas de un establecimiento permanente, se reemplaza por la versión más actual.

ii) El nuevo párrafo 4.1 establece una norma “anti-fragmentación” destinada a desincentivar abusos por la vía de estrategias de “fragmentación” de actividades entre partes relacionadas.

iii) El párrafo 5 se reemplaza con la finalidad de evitar prácticas que buscan eludir la configuración de uno de los supuestos de establecimiento permanente (“agente dependiente”), disponiendo que cuando una persona opere en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante y concluya habitualmente contratos o desempeñe habitualmente el papel principal en la conclusión de contratos que sean rutinariamente celebrados sin modificación sustancial por parte de la empresa, y dichos contratos se celebren en nombre de la empresa para la transferencia de la propiedad, o del derecho al uso, de un bien que posea la empresa o cuyo derecho a uso tenga o para la prestación de servicios por esa empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado Contratante respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa.

iv) El párrafo 6, que señala que lo dispuesto en el párrafo 5 no se aplica cuando una persona realice una actividad económica como agente “independiente” e intervenga por la empresa en el curso ordinario de esa actividad, se reemplaza por su texto más actual.

v) El párrafo 7 se mantiene.

vi) Se agrega un nuevo párrafo 8 que describe las condiciones en que se considerará que una persona está estrechamente relacionada con una empresa para los efectos de los párrafos anteriores.

Regalías

El artículo 12 (Regalías) del Convenio se reemplaza, estableciendo tasas de 15 por ciento sobre el importe bruto de las regalías pagadas por el uso o la concesión de uso de marcas, y de 10 por ciento sobre el importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

El artículo 24 (Procedimiento de Acuerdo Mutuo) del Convenio se reemplaza con la finalidad de adecuarlo al estándar mínimo del Proyecto BEPS. La nueva redacción incorpora los siguientes elementos que faltaban en la anterior: (i) que el caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones del Convenio (segunda frase del párrafo 1); (ii) que el acuerdo alcanzado será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes (segunda frase del párrafo 2), y (iii) que los Estados Contratantes también podrán consultarse para eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio (segunda frase del párrafo 3).

Intercambio de Información

El artículo 25 (Intercambio de Información) del Convenio se reemplaza, con la finalidad de adecuarlo al estándar actual permitiendo el intercambio de información para permitir el cumplimiento de las legislaciones locales regulando la forma en como el intercambio debe ser efectivo.

Derecho a los Beneficios

Se inserta un nuevo artículo 26A sobre Derecho a los Beneficios, mediante el que se incorpora:

i) Una norma de “limitación de beneficios” que consiste en una serie de “filtros” objetivos que buscan asegurar que quienes se beneficien del Convenio sean efectivamente residentes de uno de los Estados Contratantes, con vínculos reales y sustanciales con dicho Estado, y no residentes de terceras jurisdicciones.

ii) Una norma de “propósitos principales” que permite negar los beneficios del Convenio respecto de un elemento de renta cuando sea dable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que, directa o indirectamente, genera el derecho a percibir ese beneficio, tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo.

iii) Una norma para evitar situaciones abusivas que involucren establecimientos permanentes situados en terceras jurisdicciones, y que generen situaciones de ausencia o muy baja tributación.

Título del Protocolo de 2001

El título del Protocolo de 2001 se reemplaza en los mismos términos que los señalados para el título del Convenio.

Enmiendas al Protocolo de 2001

Se agregan las siguientes normas nuevas al Protocolo de 2001:

i) Se agrega una definición de lo que se entenderá como “fiscalmente transparente” para los fines del nuevo párrafo 2 del artículo 1 del Convenio.

ii) Se clarifica que, en conformidad con el nuevo párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio, se entenderá que las disposiciones del Convenio no impedirán a un Estado Contratante aplicar su legislación interna cuyo objeto sea contrarrestar la elusión y evasión fiscal.

iii) Se establece que, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio o de su Protocolo, un Estado Contratante, una vez expirado el plazo que al efecto prevé su legislación interna y, en cualquier caso, después de 6 años contados desde el término del año tributario en el que debió imputarse una determinada renta, no podrá incrementar la base imponible de un residente de cualquiera de los Estados Contratantes a través de incluir en dicha base imponible rentas que hayan sido sometidas a impuestos en el otro Estado Contratante, lo que no aplicará en el caso de fraude o incumplimiento doloso.

Disposiciones finales

En estas disposiciones se tratan las siguientes materias:

i) Entrada en vigor

El Artículo 16.1 establece que Cada Estado Contratante notificará al otro por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del Protocolo, el que entrará en vigor 30 días después de la fecha de la recepción de la última notificación.

ii) Terminación

El Protocolo dejará de tener efectos al mismo tiempo en que el Convenio deje de producir efectos, en conformidad con el Artículo 28 del Convenio.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera telemática, a la señora Subsecretaria (S) de Relaciones Económicas Internacionales, doña **Marcela Otero Fuentes**, y en forma presencial al señor **Diego Riquelme Ruiz**, Coordinador Tributario del Ministerio de Hacienda.

En la ocasión, la señora **Otero**, doña Marcela, se refirió a la importancia que representa Brasil para nuestro país en materia comercial, siendo este el destino del 74% de las exportaciones que el país realiza al Mercosur, convirtiendo a ese país en el principal socio comercial en la Región y el tercero a nivel mundial. Del mismo modo hace presente que el 27% de las inversiones chilenas en el extranjero se encuentran en Brasil, siendo el sector servicios el más importante.

Respecto del Proyecto de Acuerdo en trámite, primeramente, señala que el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta (en adelante “el Convenio”) y su Protocolo (en adelante

"el Protocolo de 2001") fueron suscritos en Santiago el 3 de abril de 2001, y se basan en el modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con diferencias específicas derivadas de la necesidad de ambos países de adecuarlo a su propia legislación y política impositiva.

Agrega que el presente Protocolo busca enmendar dichos instrumentos internacionales, en atención a los avances que se han logrado durante los últimos años en materia de fiscalidad internacional, en especial en cuanto a evitar la doble imposición de las rentas, y a combatir la elusión y evasión fiscal internacional, hacen necesario modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

En particular, añade la señora **Otero**, durante la última década se ha desarrollado e implementado el Proyecto sobre Erosión de las Bases y la Transferencia de Beneficios ("BEPS", por su sigla en inglés) impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20, el cual se propuso llevar a cabo una revisión profunda de las reglas y principios de la tributación internacional, con el objeto de impedir que la ausencia de coordinación normativa y de herramientas anti elusión faciliten la asignación de rentas a países diferentes de aquellos en donde realmente se realizan las actividades económicas que las generan y donde se crea valor.

El Proyecto BEPS, precisa, consta de 15 acciones concretas para ayudar a los países a contrarrestar el fenómeno de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, así como también a fortalecer los mecanismos de solución de controversias, específicamente en el contexto de los convenios tributarios.

Hace presente, del mismo modo, que algunas de estas 15 acciones del Proyecto BEPS tuvieron como resultado la creación de normas que buscan actualizar los convenios tributarios. Entre estas normas, algunas forman parte de un "estándar mínimo", por lo que deben ser incorporadas por los países miembros de la OCDE y del Marco Inclusivo (*Inclusive Framework*), y cuya incorporación será monitoreada por estos países. Por su parte, otras de estas normas pueden ser incorporadas en los convenios tributarios por los distintos países que así lo estimen, con la finalidad de prevenir el uso inapropiado de estos, sea incluyendo estas normas en los nuevos convenios tributarios como y también impulsando modificaciones en los convenios tributarios que los países ya han suscrito.

Respecto de estos últimos, señala la expositora, que en el seno de la OCDE se elaboró la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios" (firmada por Chile en París, el 7 de junio de 2017), la cual permite, mediante la suscripción de un solo instrumento multilateral, implementar en los convenios tributarios bilaterales ya existentes ciertas normas resultantes del Proyecto BEPS. Sin embargo, como la República Federativa de Brasil no suscribió dicha Convención Multilateral, se hizo necesario negociar bilateralmente este Protocolo para modernizar el Convenio y su Protocolo de 2001.

Concluye expresando que Chile, teniendo como objetivo la prevención del uso inapropiado de los convenios tributarios, ha buscado incorporar en estos la mayor cantidad de normas del Proyecto BEPS posible, sea que formen parte del estándar mínimo o no. Por lo anterior, este Protocolo busca enmendar el Convenio y su Protocolo de 2001, con la finalidad de modernizarlos mediante la

incorporación de las normas del Proyecto BEPS. Adicionalmente, se modifica el artículo del Convenio relativo a la tributación de las pensiones, con la finalidad de mejorar la situación de los pensionados residentes en Chile que reciben pensiones provenientes de Brasil.

Por su parte, el señor **Riquelme**, Coordinador Tributario del Ministerio de Hacienda, señala que las principales modificaciones contenidas en este acuerdo dicen relación con la adecuación del Convenio con la finalidad de prevenir tanto la evasión como la elusión fiscal, estableciendo diversas normas para solucionar posibles problemas de aplicación del Convenio, como la tributación de entidades hibridas, tratamiento de fondos de pensiones y la aplicación del derecho a la imposición. Asimismo, explica el expositor, se adecuan las disposiciones relativas a los establecimientos permanentes, regalías, procedimiento de Acuerdo Mutuo, intercambio de información, con la finalidad de adecuarlos al estándar actual.

Finalmente, hace presente que, en consideración a que las enmiendas propuestas tienen por objeto mejorar la aplicación del Convenio vigente, éstas no irrigarán un mayor gasto fiscal ni tendrán efecto sobre la recaudación fiscal.

Por su parte, las señoras Diputadas y señores Diputados presentes en la sesión manifestaron su concordancia con los fundamentos del proyecto de acuerdo, con la excepción del señor **Schubert** que estuvo por realizar un estudio más acabado del mismo, por lo que acordaron someterlo a votación sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

-- Sometido a votación el Proyecto de Acuerdo en trámite se aprobó por 7 votos a favor ninguno en contra y una abstención.

(Votaron a favor las señoras **Hertz**, doña Carmen; **Ñanco**, don Ericka, y **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **De Rementería**, don Tomás; **González,** don Félix; **Moreira,** don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto. Se abstuvo el señor **Schubert**, don Stephan).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Protocolo que Enmienda el Convenio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto sobre la Renta y su Protocolo”, suscrito en Santiago, el 3 de marzo de 2022.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 30 de mayo de 2023, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Tomas De Rementería Venegas**, y con la asistencia de las diputadas señora **Hertz,** doña Carmen; **Ñanco**, doña Ericka, y **Ossandón**, doña Ximena, y de los diputados señores **González,** don Félix; **Moreira**, don Cristhian, y **Undurraga**, don Alberto.)

Se designó como Diputada Informante a la señora **ÑANCO**, doña Ericka.

SALA DE LA COMISION, a 30 de mayo de 2023.-

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión